

APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.878/2025.

Arica, julio 15 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N°00.364/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, Decreto Exento N°00.186/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, Carta DAF N° 010/2025, de fecha 06 de enero de 2025, Carta AB.VAF. N° 60/2025, de fecha 30 de enero de 2025, Carta AJ N° 343/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, Carta VAF.N°580/25, de fecha 11 de julio de 2025, Carta REC N°2141/25, de fecha 14 julio de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, particularmente en lo referente a la autonomía administrativa, en virtud de la cual se faculta a las Universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulte aplicables.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, el inciso primero del artículo primero del cuerpo transitorio del citado DFL 16, señala: "El presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de doce meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial". A su turno, el artículo segundo transitorio indica: "De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos periodos.

Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en todo aquello que no resulte incompatible con el presente estatuto".

Que, mediante carta VAF N°580/2025, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas remite propuesta de "Reglamento compra de bienes y/o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos que indica (aplicación artículo 38 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales)", la cual cuenta con el visto bueno de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en Carta de Asesoría Jurídica A.J. N°343/25 de fecha 16 de mayo de 2025.

Que, la aprobación del presente Reglamento deja sin efecto el marco normativo previamente vigente en esta materia, contenido en el reglamento aprobado mediante el Decreto Exento N°00.364/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, así como la modificación introducida por el Decreto Exento N°00.186/2024, de fecha 13 de marzo de 2024.

El mérito de lo solicitado por el Dr. Jorge Bernal Peralta, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta VAF. N°580/2025, de fecha 11 de julio de 2025, y lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC.N°2141/2025, de fecha 14 de julio de 2025.

DECRETO:

1.- Regularícese el siguiente acto administrativo:

2.-Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.364/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, y la modificación contenida en el Decreto Exento N°00.186/2024, de fecha 13 de marzo de 2024.

3.- Apruébase, el nuevo **REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA (APLICACIÓN ARTÍCULO 38 DE LA LEY N°21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES)**", contenido en documento adjunto, compuesto de quince (15) paginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



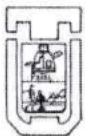
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv



04 AGO 2025



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



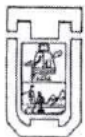
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN
PARA LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS QUE INDICA
(APLICACION ARTICULO 38 DE LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES
ESTATALES)**

ARICA - CHILE

2024



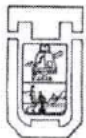


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
PRIMERO	"DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN".	3
SEGUNDO	"DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".	6
TERCERO	"DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO".	9
CUARTO	"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"	10
	ANEXO N°1 SOLICITUD DE TRATO DIRECTO APLICACIÓN ART 38, LEY 21.094	10





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

**REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS QUE INDICA**

**TITULO PRIMERO:
"DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN".**

ARTICULO 1°

El presente Reglamento establece las normas a que deben sujetarse los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios que se encuentren destinados a la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 38 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

ARTICULO 2°

Se entenderán incorporadas supletoriamente al presente Reglamento, las normas de la Ley N°19.886, De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto N°661, del Ministerio de Hacienda, las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado.

ARTICULO 3°

Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, las normas contenidas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones vigente en la Universidad de Tarapacá, y el Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios en todo lo que no contravengan las normas señaladas en el artículo precedente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 4°

Para que proceda el empleo de este procedimiento especial de trato o contratación directa de compra de bienes y/o contratación de servicios, regulado en el artículo 38 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, deben concurrir las siguientes circunstancias o motivos:

- a) Que se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de **gestión institucional**, de **docencia**, de **investigación**, de **creación artística**, de innovación, de **extensión o vinculación** con el medio. Al respecto, se entenderá por:
 - **Gestión institucional:** Administración de la corporación universitaria en la perspectiva de proveer a la institucional de los recursos, equilibrio económico y financiero de largo plazo, y estructura que asegure una gestión eficiente y eficaz.
 - **Docencia:** Diseño e implementación de programas educativos de pregrado de alta calidad y al fortalecimiento de una oferta de postgrado.
 - **Investigación:** Sistema de generación de conocimiento avanzado para contribuir al estado del arte y para resolver problemas de la sociedad.
 - **Creación artística:** Producción y recepción de las disciplinas artísticas, para apoyar y generar un intercambio entre académicos y estudiantes en torno a procesos de creación e investigación artísticas.
 - **Innovación:** Explotar con éxito nuevas ideas en el ámbito de la formación de aprendizaje y otros aspectos universitarios.
 - **Extensión o vinculación:** Actividad universitaria en la que se enfatiza la relación de la universidad con la comunidad en la que está inmensa.
- b) Que, en estos casos el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

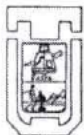
ARTICULO 5°

Se podrá considerar que la utilización del procedimiento de la licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, en los siguientes casos:

- a) Cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una adquisición inmediata, atendida a la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dado los plazos involucrados en la actividad o proyecto.
Al efecto, se hace presente que los plazos involucrados en la actividad o proyecto a que se refiere, son los que derivan del proyecto o actividad en sí, mas no cuando provengan de la falta de la debida diligencia en la gestión del mismo y que sea lo que provoca la imposibilidad de hacer uso del procedimiento licitatorio.
- b) Precios preferenciales ofrecidos en un periodo breve de tiempo por un proveedor considerando las particularidades de la actividad o proyecto.
- c) Adquisición de bienes o servicios para creaciones artísticas o de innovación y contratación de servicios personales artísticos.
- d) Cuando se requiera contratar una inscripción o publicaciones para actividades de investigación o docencia a una institución o empresa en particular.
- e) Contrataciones relativas a campos clínicos para prácticas de estudiantes.
- f) Otras circunstancias, debidamente fundadas por la autoridad competente.

Las circunstancias señaladas anteriormente deberán expresarse en documento fundado emanado del académico responsable de la compra o jefe de centro de costo, que incluirá los antecedentes completos que justifique la dictación del Decreto o Resolución que autoriza el trato directo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 6°

Las unidades que soliciten la aprobación de trato o contratación directa para la adquisición de bienes y/o servicios a título oneroso, deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente al Decreto o Resolución de adjudicación del Trato directo. Para estos efectos, el Jefe y responsable del Centro de Costo deberá emitir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", donde conste la disponibilidad presupuestaria.

TITULO SEGUNDO **"DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".**

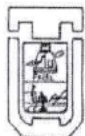
ARTICULO 7°

Antes de iniciar el siguiente procedimiento el académico o unidad compradora deberá revisar si el bien o servicio se encuentra disponible en el catálogo electrónico de ChilecompraExpress o Convenio Marco en la plataforma de mercadopúblico y que no puedan ser adquiridos por otro proceso de compra. En caso que el bien o servicio no se encuentre disponible o se encuentren condiciones más ventajosas se procederá a la aplicación del procedimiento que a continuación se detalla.

ARTICULO 8°

Para la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 38 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales para la adquisición de bienes o la contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación de extensión o vinculación con el medio, la unidad compradora junto al académico responsable de la compra específica o jefe del centro de costo, deberán describir con precisión el bien y/o servicio requerido conforme al rubro y además cotizar a través de la plataforma de Mercadopublico por un mínimo de 5 días hábiles. En caso de no recibir interesados a través de la plataforma se podrá solicitar por otro medio la





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

cotización. Para aquellas compras nacionales se deberá adjuntar a la solicitud de cotización, las Condiciones Comerciales y Administrativas.

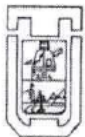
Una vez recepcionada la cotización (en caso de existir más de una cotización se debe realizar un cuadro comparativo) el académico o responsable de la compra deberá completar la "Solicitud de Trato Directo, aplicación del artículo 38 de la ley N° 21.094" (Anexo N°1) el cual podrá ser electrónico y que permita respaldar la aplicación del presente procedimiento de compra. En este formulario se identificará el tipo de proyecto o actividad, uso del bien o servicio en relación al proyecto y se justificará el por qué la utilización del procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto que se trate.

Finalmente la unidad Compradora correspondiente gestionará la autorización de la compra con la respectiva autoridad competente, previa revisión legal del abogado(a).

Será obligatorio adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud de Trato Directo, aplicación del artículo 38 de la ley N° 21.094 (Anexo N°1).
- Formulario de solicitud de emisión de Decreto o Resolución por trato directo. (solo si el proceso es manual)
- Solicitud de Compra y Certificado de disponibilidad presupuestaria.
- Cotización (s).
- Cuadro comparativo, si existe más de una oferta.
- Habilidad del proveedor en Chileproveedores.
- Declaración jurada para contratar.
- Condiciones Comerciales y Administrativas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 9°

Una vez aprobada la solicitud por la autoridad competente y antes de dictar el acto administrativo, se requerirá la autorización del abogado(a) de la Universidad, quién podrá solicitar más antecedentes a la unidad requirente, o bien, informes sobre aspectos contables o comerciales de la operación de que se trate.

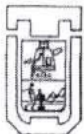
ARTICULO 10°

La utilización del procedimiento de trato o contratación directa regulado en el artículo 38 de la ley N° 21.094, se autorizará a través de acto administrativo de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto Exento N° 1.140/2016 del 9 de Noviembre de 2016, y sus modificaciones, que oficializa nuevo texto de delegación de facultades. El acto administrativo deberá establecer las condiciones en que se procederá a la adquisición de que se trate, como por ejemplo: las cotizaciones necesarias para llevar adelante la adquisición, los criterios en base a los cuales se procederá a seleccionar las ofertas que se presenten, o bien si se podrá proceder a contratar con un proveedor determinado, el cual deberá individualizarse, así como cualquier otra exigencia que se considere necesaria para resguardar adecuadamente los intereses de la Universidad y la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

ARTICULO 11°

El acto administrativo que autorice el trato o contratación directa del artículo 38 de la ley N° 21.094, y la documentación de respaldo deberá ser publicado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Además, se deberá generar una orden de compra asociada a la causal "orden de compra para informar" del trato directo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 12°

Facultase al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad para que dicte las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento.

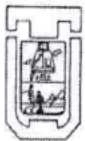
En todo caso, las instrucciones que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Universidad.

TITULO TERCERO **"DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO".**

ARTICULO 13°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las facultades que la Ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

TITULO CUARTO **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 14°

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

ARTICULO 15°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas del presente Reglamento no afectarán los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la dictación del presente Reglamento.

ANEXO N°1 **SOLICITUD DE TRATO DIRECTO** **APLICACIÓN ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 21.094**

1.- Nombre del proyecto	
2.- Tipo de proyecto:	DOCENCIA ☐ INVESTIGACIÓN ☐ EXTENSIÓN ☐ GESTIÓN INSTITUCIONAL ☐ INNOVACIÓN ☐ CREACION ARTISTICA ☐





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

3.- Nombre académico responsable de la compra	
4.- Nombre del Bien o Servicio	
5.- Uso del producto o servicio en relación al proyecto	
6.-Porque la Licitación pública puede poner en riesgo el objeto y eficacia del proyecto (adjuntar antecedentes)	• Requiera efectuar una adquisición inmediata. • Precios ofrecidos en un periodo breve de tiempo. • Bienes o servicios para creaciones artísticas o de innovación. • Inscripción o Publicaciones. • Contrataciones relativas a campos clínicos. • Otras circunstancias
7. Bien o servicio se encuentra en Convenio marco (Si, indicar condiciones ventajosas)	SI ☐ No ☐
7.Monto incluye flete e impuestos.(Indicar si está en US\$ ó UF y Tipo de cambio)	
8.Nombre y número del centro de costo	
9.Nombre proveedores que presentaron la cotización (debe adjuntar las cotizaciones recibidas)	1.- 2.- 3.- ...
10.Criterios de evaluación considerados (al menos 2 criterios) Adjuntar evaluación	
11.Proveedor seleccionado.	Razón social Rut Domicilio
12.Plazo de entrega en días hábiles.	

FECHA: _____

NOMBRE _____

FIRMA ACADEMICO RESPONSABLE _____





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ANEXO N° 2

DECLARACION JURADA SIMPLE (Para contratar)

Nombre, Apoderado o Razón Social del oferente: _____

Con fecha _____ declaro lo siguiente:

- 1) Haber estudiado y aceptado las Condiciones Comerciales, Administrativas y Especificaciones Técnicas, y demás antecedentes que forman parte del Trato Directo.
- 2) No haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la fecha de prestación de la oferta.
- 3) Asimismo, declaro que no he sido o mi representada no ha sido sancionada por el Tribunal de la Libre Competencia con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- 4) No estar afecto a ninguna causal de prohibición señalada en el artículo 35 quáter de la ley 21.634 que moderniza la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 5) No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o participe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.
- 6) No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su



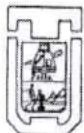


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).

- 7) No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por lo vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).
- 8) Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos sexto y séptimo precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.
- 9) Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos sexto y séptimo precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.
- 10) Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.
- 11) No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas
- 12) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°630/2022, y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos". Disponibles en:
<https://www.uta.cl/transparencia/pdf/mn/1/360.pdf>
<https://www.uta.cl/transparencia/actosyresoluciones/otros/2022/630.pdf>,
<https://www.uta.cl/transparencia/actosyresoluciones/otros/2021/369.pdf>,
<https://www.uta.cl/transparencia/actosyresoluciones/otros/2021/369.pdf>,
<https://www.uta.cl/transparencia/actosyresoluciones/otros/2021/369.pdf>

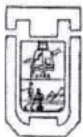
- 13) No estar afecto a la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado establecida en los artículo 8 y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. (SOLO COMPLETAR SI CORRESPONDE A PERSONA JURÍDICA O UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES FORMADA POR UNA PESONA JURIDICA)

..... Si registra

.....No registra

- 14) Conforme al pronunciamiento N° E370752/2023 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

de bienes y servicios regulados por la ley N° 19.886, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado, el proveedor declara que, de contar con un Programa de Integridad aquel es conocido y cumplido por el personal de su empresa.

En este sentido, un programa de integridad consiste en definir procedimientos que permitan conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos. (SI LA INFORMACIÓN ES AFIRMATIVA, DEBERÁ ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS 2 DOCUMENTOS: 1.- PROGRAMA DE INTEGRIDAD. 2.- MEDIO DE DIFUSIÓN)

..... Si cuenta con un Programa de Integridad o compliance (cumplimiento normativo)

..... Si cuenta con un Programa de Integridad o compliance (cumplimiento normativo) pero aún no se comunica a los/as trabajadores/as.

.....No cuenta con Programa de Integridad o compliance (cumplimiento normativo)

Comparezco como representante legal del proveedor y mi personería consta según escritura, de fecha ante Notario Público, la cual se acompaña a la presente declaración (SOLO COMPLETAR SI CORRESPONDE A UNA PERSONA JURIDICA O UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES).

Nombre, RUT y Firma del Proveedor o Apoderado o Representante Legal

